

## ECONOMÍA / POLÍTICA

# Revolución en las demandas colectivas: Así habrá que pleitear ante fraudes masivos

**PROYECTO DE LEY/** El Gobierno tramita una reforma que cambiará el paradigma de las acciones colectivas. Sin que se les pregunte su opinión a los afectados, una vez en marcha el proceso no podrán hacer valer sus derechos de forma individual.

Ignacio Faes. Madrid

Cambio de gran trascendencia sobre las acciones colectivas y los fraudes masivos. El proyecto de reforma del Gobierno, al contrario que el sistema elegido por la mayoría de países europeos, dificultará pleitear por cuenta propia y obligará a los afectados por fraudes masivos a manifestar su voluntad de no participar en el proceso colectivo para poder litigar por su cuenta. De no hacerlo en unos plazos tasados que marque el juez en cada caso, no podrán hacer valer sus derechos de forma individual en casos con multitud de afectados como Forum y Afinsa, Viajes Marsans o el asunto de las *Cláusulas Suelo*.

La normativa que cambiará por completo el régimen de acciones colectivas contra fraudes masivos ya está en las Cortes. El *Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios*, remitido por el Gobierno, incorpora las exigencias de la Unión Europea para la protección de los consumidores que establece la Directiva 2020/1828. El Gobierno asegura que “supondrá un importante paso en la protección y defensa de los consumidores y usuarios, estableciendo un procedimiento único para abordar las demandas colectivas”.

Sin embargo, el modelo escogido se aleja de la transposición por la que han optado la mayoría países. “El elemento central del modelo propuesto (*sistema opt-out*) implica que, con carácter general y salvo que el juez excepcionalmente considere otra cosa en los casos en que la cantidad reclamada sea superior a 3.000 euros para cada beneficiario, el resultado de estas acciones se extenderá a todos los consumidores afectados, salvo que manifesten de forma expresa su voluntad de desvincularse del proceso colectivo”, señalan Manuel García-Villarrubia y Miguel Ángel Cepero, abogados de Uría Menéndez.

“Sin que se les pregunte su opinión, una vez en marcha el



Cada vez son más habituales los procesos de demanda colectiva en España.

## Inquietud por la entrada de fondos a financiar pleitos

Una de las cuestiones que genera inquietud entre las asociaciones, los juristas y los expertos es la posibilidad de que fondos de inversión o terceros entren a financiar las acciones colectivas. La pieza clave del proceso especial de las acciones resarcitorias será la fase de certificación, en la que se discutirá si concurren las condiciones de legitimidad de la acción y se verificará

que la financiación del proceso por terceros no origina conflictos de interés. La demanda deberá contener una exposición completa de las fuentes de financiación y que el juez podrá solicitar la aportación del contrato de financiación para comprobar si sus términos afectan a los consumidores, en cuyo caso se celebrará una comparecencia a la que

acudirían las partes y el financiador. “Ya han surgido voces críticas sobre la financiación de estas acciones por terceros que recoge el texto, algo también importado de los países anglosajones (*third party funding*), pero es cierto que la regulación del Anteproyecto no se distancia de lo que establece la Directiva de la Unión Europea que hay que

transponer a España, y pretende proteger precisamente los intereses en juego frente a los de los financiadores”, afirma Cristina Abilleira, asociada principal del Área Mercantil de EJASO. “Como todo, el tiempo tendrá que decir si es suficientemente protector, o si será necesaria más regulación sobre la financiación”, añade la especialista.

proceso colectivo no podrán hacer valer sus derechos de forma individual”, añaden los dos especialistas. De salir adelante, García-Villarrubia y Cepero consideran que será un cambio “radical” en la dinámica y funcionamiento de las acciones colectivas.

Tal y como destacan, la otra opción, por la que se han decantado la mayoría de países, obliga a contar con la voluntad expresa previa de los consumidores, de manera que el proceso colectivo solo afectará a quienes hayan manifestado su deseo de quedar vincu-

lados, el llamado *sistema opt-in*. “Este sistema parece más atento a la voluntad de unos consumidores cada vez más informados y conscientes de sus derechos”, consideran Manuel García-Villarrubia y Miguel Ángel Cepero.

El texto también potencia los métodos alternativos o adecuados de solución de controversias, los llamados MASC. La ley exigirá haber acudido a uno de esos métodos con carácter previo a la interposición de la demanda en asuntos civiles y mercantiles y con reglas específicas en

materia de costas con el fin de incentivar un acuerdo extrajudicial.

“La fórmula utilizada puede que no sea la más adecuada, ya que hay dudas razonables sobre si verdaderamente producirá el efecto buscado de aliviar la carga de los tribunales. No es fácil hacerlo a golpe de norma exigiendo en todo caso a las partes sentarse a negociar si quieren después poder llevar su conflicto a los tribunales. Además, la esencia de los MASC es precisamente su voluntariedad”, subrayan Manuel García-Villarrubia y

Miguel Ángel Cepero.

La legitimación activa de las acciones colectivas corresponderá a las asociaciones inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones y Usuarios o en los registros autonómicos, el Ministerio Fiscal, la Dirección General de Consumo, los órganos autonómicos y locales competentes y las entidades habilitadas designadas en otros Estados miembros.

En el ámbito del cumplimiento y ejecución de la sentencia estimatoria de la acción resarcitoria, el Proyecto de Ley contiene una novedad re-

**La norma obligará a negociar entre las partes antes de presentar la demanda colectiva**

**Se crea la figura de un liquidador independiente que se encargará de resarcir al afectado**

levante respecto del Anteproyecto inicial. Las tareas de distribución a los consumidores del importe a tanto alzado fijado en la sentencia se encomendarán a un liquidador y no a la entidad demandante, como se preveía en el Anteproyecto. Será un profesional experto en materia contable con una experiencia mínima de diez años en el ejercicio de su profesión, elegido por acuerdo de las partes o, en su defecto, por el colegio profesional correspondiente. El liquidador deberá tener vigente un seguro de responsabilidad civil y le serán de aplicación de forma supletoria las previsiones aplicables al administrador concursal.

De esta forma, el texto busca centralizar las demandas contra fraudes masivos en las acciones colectivas en las asociaciones que promueven la defensa de los consumidores.

Tal y como explica Cristina Abilleira, Asociada Principal del Área Mercantil de EJASO, la norma “pretende dar publicidad entre los consumidores a estas acciones, tanto mediante la creación de un registro electrónico, de acceso público, de las demandas donde se ejercitan este tipo de acciones, como de las webs de las propias asociaciones de consumidores”.

Por otra parte, destaca que busca agilizar el procedimiento judicial, recurriendo al juicio verbal y a la imposición de multas por el retraso en la ejecución de sentencia, todo lo cual a priori va en pro de los consumidores”.

**Opinión / Manuel García-Villarrubia y Miguel Ángel Cepero** Acciones colectivas y MASC. Nuevos tiempos en la Administración de Justicia / Página 46